



# Asamblea General

Distr. general  
5 de abril de 2024  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 55º período de sesiones

26 de febrero a 5 de abril de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 3 de abril de 2024

### 55/9. Derecho al trabajo

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando todos los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con el derecho al trabajo, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

*Reafirmando también* las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al trabajo, la más reciente de las cuales es la resolución 49/11, de 31 de marzo de 2022,

*Recordando* la resolución 63/199 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2008, relativa a la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 2007/2, de 17 de julio de 2007, sobre la función del sistema de las Naciones Unidas en la promoción del empleo pleno y productivo y del trabajo decente para todos, y 2008/18, de 24 de julio de 2008, sobre la promoción del empleo pleno y el trabajo decente para todos,

*Recordando también* la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86ª reunión, el 18 de junio de 1998, y enmendada en su 110ª reunión, el 11 de junio de 2022, la Declaración sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa, adoptada por la Conferencia en su 97ª reunión, el 10 de junio de 2008, el Pacto Mundial para el Empleo, adoptado por la Conferencia en su 98ª reunión, el 19 de junio de 2009, y la Declaración del Centenario para el Futuro del Trabajo, adoptada por la Conferencia en su 108ª reunión, el 21 de junio de 2019,

*Consciente* del papel primordial, el mandato, la competencia técnica y la especialización de la Organización Internacional del Trabajo dentro del sistema de las Naciones Unidas y mediante su estructura tripartita única y su sistema de supervisión, en relación con la promoción y la efectividad del trabajo decente y el empleo pleno, productivo y libremente elegido para todos, y recordando sus iniciativas y actividades en ese sentido,



incluido el Programa de Trabajo Decente, y las iniciativas para el centenario de la Organización,

*Reconociendo* la labor de los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en relación con el derecho al trabajo,

*Reconociendo también* la labor realizada por los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, para apoyar los esfuerzos de los Estados por promover un crecimiento económico inclusivo y sostenido, el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para todos, así como la plena efectividad del derecho al trabajo, y reconociendo las importantes contribuciones realizadas por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en relación con la efectividad del derecho de las mujeres al trabajo,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos, los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y que todos los derechos humanos deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso,

*Poniendo de relieve* que los Estados deben comprometerse a garantizar que el derecho al trabajo se ejerza sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición,

*Poniendo de relieve también* que el derecho al trabajo no solo es esencial para la efectividad de otros derechos humanos, sino que también constituye una parte inseparable e intrínseca de la dignidad humana y la justicia social, y es importante para garantizar la satisfacción de las necesidades y los valores humanos que son fundamentales para el disfrute de una vida digna,

*Reconociendo* que, por una parte, el desarrollo de la automatización posibilitado por las tecnologías avanzadas, incluidas la robótica y la inteligencia artificial, trae consigo la promesa de una mayor productividad, creación de empleo, mejores servicios y un aumento del bienestar, en aras de una mejora en la inclusión social, mientras que, por otra parte, entraña desafíos que pueden tener repercusiones de mayor alcance en los puestos de trabajo, las competencias, los salarios y la naturaleza del propio trabajo, que pueden variar ampliamente entre las distintas regiones y dentro de los países, lo que podría repercutir en las personas que no están preparadas para la transición, como las personas en situaciones de vulnerabilidad o de marginación,

*Reconociendo también* que el cambio climático representa una amenaza existencial para todos, y que ya ha repercutido negativamente en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluido el derecho al trabajo,

*Consciente* de que los trabajadores y las comunidades afectados por las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio climático en el contexto de economías sostenibles e inclusivas deberían tener cobertura de protección social y de inversiones más amplias destinadas a crear oportunidades económicas, y mediante capacitación y asistencia apropiadas para las personas que buscan empleo, con miras a garantizar una reconversión justa,

*Recordando* que el Acuerdo de París tiene en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

*Reafirmando* que los sistemas de seguridad social pueden contribuir a respaldar una transición justa y a minimizar los efectos de la pérdida de puestos de trabajo, facilitando el acceso a la educación permanente, mejorando las oportunidades del mercado laboral y promoviendo la transición de las personas hacia el empleo sostenible de nueva creación,

*Reconociendo* que la elevada incidencia de la economía informal en todos sus aspectos constituye un gran desafío para los derechos de los trabajadores, incluidos los derechos al

trabajo, a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado, así como para el desarrollo inclusivo y el estado de derecho, y que tiene un impacto negativo en el desarrollo de empresas sostenibles, en los ingresos públicos y en el ámbito de actuación de los gobiernos, en particular en lo que respecta a las políticas económicas, sociales y medioambientales,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el futuro del derecho al trabajo en relación con las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio climático en el contexto de unas economías sostenibles e inclusivas<sup>1</sup>;

2. *Reafirma*, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho al trabajo, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado, y el deber de los Estados de adoptar medidas adecuadas para lograr de manera progresiva la plena efectividad de ese derecho, como la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena, productiva y libremente elegida, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona;

3. *Reafirma también*, como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial, una remuneración que proporcione a todos los trabajadores, como mínimo, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie —en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual—; condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias; la seguridad y la higiene en el trabajo; igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; y el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, y la remuneración de los días festivos;

4. *Reafirma además* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de velar por la plena efectividad de todos los derechos humanos y de esforzarse por adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas, en consulta con las asociaciones de trabajadores y de empleadores, la plena efectividad del derecho al trabajo;

5. *Destaca* que la libertad de elegir o aceptar un trabajo, que está comprendida en el derecho al trabajo, entraña el derecho a aspirar a opciones profesionales en igualdad de condiciones, especialmente en el caso de aquellos cuya libertad se ve a menudo comprometida a causa de disposiciones jurídicas discriminatorias o del trabajo forzoso, en particular las mujeres, los jóvenes, las personas mayores y las personas con discapacidad;

6. *Destaca también* que, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, los Estados deberían prohibir el trabajo forzoso y obligatorio y castigar a quienes recurran a él en cualquiera de sus formas, y tratar de proporcionar un apoyo y un acceso adecuados para ofrecer reparación a las víctimas;

7. *Pone de relieve* que el derecho al trabajo entraña, entre otras cosas, el derecho a no ser privado de trabajo de manera arbitraria e injusta, y que los Estados, de conformidad con las obligaciones pertinentes relativas al derecho al trabajo, deben poner en práctica medidas adecuadas que garanticen la protección de los trabajadores contra el despido ilegal;

8. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la protección efectiva del derecho a la libertad de asociarse con otras personas, incluido el derecho a formar sindicatos y a afiliarse a los de su elección, para la promoción y protección de sus intereses económicos y sociales;

<sup>1</sup> A/HRC/54/48.

9. *Recalca* que hombres y mujeres tienen igual derecho a gozar de todos los derechos humanos, incluido el derecho al trabajo, y que la igualdad de acceso al empleo es fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por las mujeres, reconociendo al mismo tiempo que, en muchas ocasiones, estas son objeto de discriminación al tratar de ejercer sus derechos en ese ámbito en pie de igualdad con los hombres y se ven expuestas de forma desproporcionada a las condiciones de trabajo más precarias, como el trabajo en la economía informal, una protección jurídica escasa o nula, niveles más bajos de representación en cargos directivos o de responsabilidad, remuneraciones más bajas y empleos temporales o a tiempo parcial no deseados, y que realizan, exclusivamente o en gran medida, cuidados y trabajo doméstico no remunerados o de baja remuneración en el hogar y la familia, lo que en muchas ocasiones puede obstaculizar una participación plena, igual y significativa de la mujer en el mercado de trabajo;

10. *Recalca también* la responsabilidad del Estado de proteger a los niños de la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o ser perjudiciales para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y de adoptar medidas adicionales para erradicar el trabajo infantil en todas sus formas;

11. *Pone de relieve* que las medidas y las respuestas para hacer frente al cambio climático en el contexto de economías sostenibles e inclusivas y el rápido ritmo de los avances tecnológicos presentan oportunidades sin precedentes para que los Estados construyan un mundo laboral mejor, inclusivo, accesible y sostenible que pueda beneficiarse del potencial sin explotar de las personas con discapacidad;

12. *Expresa profunda preocupación* por el aumento de las desigualdades y la falta de empleo, incluido empleo de calidad, y pone de relieve que el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para los jóvenes desempeñan un importante papel en el empoderamiento de estos y pueden contribuir, entre otras cosas, a la prevención del extremismo, el terrorismo y la inestabilidad social, económica y política y, por tanto, promover el desarrollo sostenible y la paz;

13. *Destaca* la importancia fundamental de la igualdad de oportunidades, la educación y la formación técnica y profesional, incluido el uso de tecnologías digitales nuevas y emergentes, especialmente la inteligencia artificial, y que las oportunidades de aprendizaje permanente y la orientación para todos, incluidas las mujeres, los jóvenes, las personas mayores y las personas con discapacidad, son necesarias para la efectividad del derecho al trabajo;

14. *Alienta* a los Estados a que apliquen de manera efectiva la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, consistente en promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, así como sus metas;

15. *Destaca* que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo promueven un crecimiento económico inclusivo y sostenido, mayores niveles de productividad e innovación tecnológica, y alientan el emprendimiento y la creación de empleo, que pueden ser medidas eficaces para erradicar el hambre y la extrema pobreza, el trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas, y que, para asegurar que nadie se quede atrás, teniendo presentes esas metas, el objetivo es alcanzar el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres a más tardar en 2030;

16. *Reconoce* que el empleo debería ser un objetivo central de las políticas económicas y sociales adoptadas a nivel nacional, regional e internacional para erradicar la pobreza de manera sostenible y lograr un nivel de vida adecuado, y pone de relieve a ese respecto la importancia de adoptar medidas de protección social pertinentes e inclusivas, como el establecimiento de niveles mínimos de protección social;

17. *Reconoce también* la importancia fundamental que reviste la cooperación internacional, por ejemplo en forma de cooperación técnica, fomento de la capacidad e intercambio de enseñanzas extraídas y buenas prácticas pertinentes, para promover iniciativas destinadas a hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo mediante el logro de

un crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para todos;

18. *Exhorta* a los Estados a que apliquen políticas cohesivas e integrales y adopten las medidas legislativas y administrativas necesarias para hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo para todos, incluidas las mujeres, entre otras vías considerando la posibilidad de asumir compromisos y adoptar medidas de política a fin de lograr el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para todos, en particular estableciendo, cuando proceda, instituciones a tal efecto y reforzando instrumentos como los servicios de empleo y los mecanismos de diálogo social, prestando a la vez una atención continua a la formación profesional y técnica y a las iniciativas destinadas a promover las pequeñas y medianas empresas, las cooperativas y las empresas emergentes, incluidas las que pertenecen a mujeres, y considerando también la posibilidad de invertir en infraestructuras, servicios y sistemas de protección social con miras a favorecer y promover un reparto equitativo de las responsabilidades de prestación de cuidados entre los hombres y las mujeres;

19. *Resalta* la función esencial que desempeña el sector privado a través de la generación de nuevas inversiones, oportunidades de empleo y financiación para el desarrollo y su contribución a los esfuerzos destinados a hacer plenamente efectivo el derecho al trabajo y promover un crecimiento económico inclusivo y sostenido, el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para todos, señala la estrategia plurianual del Pacto Mundial de las Naciones Unidas para favorecer la sensibilización y actuación de las empresas con miras al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba para 2030, y señala también la necesidad de promover la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, así como los Principios para el Empoderamiento de las Mujeres establecidos por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, según corresponda;

20. *Reconoce* la importante contribución de las organizaciones de trabajadores y empleadores, entre otras cosas mediante mecanismos de diálogo social sólidos, influyentes e inclusivos, al logro del empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para todos, así como la importancia de promover una representación, participación y liderazgo equitativos en esas organizaciones;

21. *Recalca* la necesidad urgente de crear, a nivel nacional e internacional, un entorno que propicie el logro del empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para todos como base del desarrollo sostenible, y que para la creación de nuevas oportunidades laborales para las mujeres y los hombres es imprescindible contar con un entorno que fomente la inversión, el crecimiento y el espíritu emprendedor, y reafirma que es fundamental que todos tengan la oportunidad de conseguir un empleo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana para que se puedan erradicar el hambre y la pobreza, hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres, mejorar las condiciones de trabajo de las personas que trabajan en la economía informal, incrementar el bienestar económico y social de todos y lograr un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y el desarrollo sostenible;

22. *Exhorta* a los Estados a que prosigan sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de discriminación, violencia y acoso, incluidos la explotación, los abusos y el acoso sexuales en el lugar de trabajo, entre otras cosas aprobando y aplicando leyes y políticas y realizando actividades de formación, concienciación y apoyo que promuevan el acceso de las mujeres a la justicia en relación con la violencia y con la explotación, los abusos y el acoso sexuales, teniendo presente que estos fenómenos siguen figurando entre los factores que menoscaban la efectividad del derecho de las mujeres al trabajo;

23. *Alienta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para prohibir la discriminación en todas las cuestiones relativas al acceso al trabajo y a las oportunidades de empleo, entre otras cosas en relación con la igualdad de condiciones salariales, de contratación y de promoción profesional, y a que presten especial atención a las mujeres que se enfrentan a múltiples formas interseccionales de desigualdad y discriminación;

24. *Decide* organizar durante su 58º período de sesiones una mesa redonda sobre la efectividad de los derechos al trabajo y a la seguridad social en la economía informal, en el contexto de unas economías sostenibles e inclusivas, con especial hincapié en la

importancia de la cooperación y las alianzas internacionales a este respecto, a fin de determinar las principales dificultades, experiencias y mejores prácticas, e invita a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo y sus interlocutores sociales, así como a los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas, a que contribuyan activamente a la mesa redonda;

25. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe analítico sobre la efectividad de los derechos al trabajo y a la seguridad social en la economía informal, tomando como base los debates de la mesa redonda, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones.

*53ª sesión  
3 de abril de 2024*

[Aprobada sin votación.]

---